

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Ley de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la República Argentina.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la atención integral de las niñas y los niños afectados por esta problemática y de sus familias.

Artículo 2º: Trabajo infantil – Definición. A los efectos de la presente ley se considera trabajo infantil el que efectúa, en forma remunerada o no, visible o no, una persona de menos de 15 años de edad en el territorio de la República Argentina.

Artículo 3º: Autoridad de Aplicación. La Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la Autoridad de Aplicación de la presente. Como tal, será considerada como Parte Argentina dentro del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), establecido en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

CAPÍTULO II

DE LA DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA Y EN SITUACIÓN DE RIESGO

Artículo 4º: Detección del Trabajo Infantil y Zonas de Riesgo. La Autoridad de Aplicación producirá un estudio nacional, dentro de los 180 días de publicada la presente, en donde se identifique la cantidad de población afectada por el Trabajo Infantil, las zonas geográficas donde este fenómeno ocurre y que contenga todos aquellos datos que reflejen, de modo apropiado y consistente, la profundidad, características, extensión y particularidades regionales que este flagelo inviste.

Artículo 5º: Registro Nacional de Población en Riesgo. La Autoridad de Aplicación generará, sobre la base de lo dispuesto en el Artículo anterior y con el auxilio del INDEC, el Registro Nacional de las Personas y de otras bases de datos nacionales, un Registro Nacional de Población en Riesgo de Trabajo Infantil, en el



El Senado y Cámara de Diputados de la Nax sn Argentina, etc.

que se incluirá los datos de todos las personas que se encuentren inmersos dentro de esta problemática o tengan riesgo cierto de insertarse en situaciones de trabajo infantil. Dicho Registro será permanentemente actualizado, debiendo contener, al menos, los siguientes datos de cada persona

- a) Edad y sexo;
- b) actividad realizada;
- c) zona en la que se desempeña y reside;
- d) escolaridad alcanzada;
- e) vinculación con un grupo familiar, la situación ocupacional de sus distintos integrantes y cualquier otra característica que se estime conveniente.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 6º: Acciones e Iniciativas de la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación deberá ejecutar y liderar las siguientes acciones e iniciativas:

- a) Establecer un programa de capacitación mediante el cual los distintos municipios del país capaciten a la comunidad educativa de establecimientos primarios y secundarios para la detección de niñas y niños en situaciones de riesgo vinculadas a esta ley, a la protección de sus derechos, a su vinculación con los programas que en tal sentido se encaren y a la permanencia de los mismos en el sistema educativo.
- b) Promover la adecuación de los planes de estudio en relación a la particular situación de los niños y niñas en riesgo de Trabajo Infantil en aquellos establecimientos escolares de las zonas más afectadas por esta problemática, y brindar la ayuda y contención que estas niñas y niños requieran.
- c) Promover y priorizar la asignación de vacantes en las escuelas de la zona, a los niños y niñas comprendidos/as dentro de la población objeto de la presente Ley y controlar que la provincia o el municipio involucrado le brinde asistencia a través de la entrega de útiles



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

escolares, materiales de estudio y libros de texto, sin perjuicio de otros programas de inclusión social que les fueran brindados a sus familias.

- d) Desarrollar campañas de difusión respecto del trabajo infantil dirigidas a informar, concientizar y sensibilizar a la opinión pública en torno a esta problemática.
- e) Articular los programas destinados a promover la inclusión estable en un grupo familiar de las niñas y niños que no se encuentren a cargo de ningún adulto o carezcan de toda vinculación con un grupo familiar, en el marco de la normativa vigente y en virtud de un criterio integrador y no sustitutivo.
- f) Desarrollar programas de ayuda económica a las familias de las niñas y niños alcanzados por la problemática del Trabajo Infantil en la medida que se garantice la incorporación y mantenimiento de los mismos en el sistema educativo y se cumpla con los demás requisitos que disponga la reglamentación. Simultáneamente, incluir a los adultos responsables en proyectos de capacitación y empleo productivo, para que una vez insertos en el mercado laboral se elimine la ayuda económica otorgada.
- g) Controlar que se le provea de asistencia sanitaria a las niñas y niños afectados y priorizar su incorporación a los programas ya existentes en ese sentido.
- h) Establecer una base de datos con la colaboración y asistencia de municipios y establecimientos educativos a los efectos de monitorear y detectar con prontitud situaciones de riesgo de Trabajo Infantil o deserción escolar producida por este flagelo. La Autoridad de Aplicación podrá, en este marco, suscribir los convenios necesarios para recabar el auxilio y asistencia de las autoridades provinciales, municipales y educativas a los efectos de la adecuada confección, mantenimiento y actualización de esta base de datos.
- i) Impulsar la adopción de políticas públicas en el marco del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, dependiente de la UNESCO.
- j) Desarrollar, en conjunto con el INDEC, un sistema nacional de indicadores de Trabajo Infantil. Sobre esta base, proponer al Poder Ejecutivo una serie de metas semestrales a cumplir y un Plan Estratégico Nacional para erradicar este fenómeno en un lapso de diez (10) años.



El Senado y Cámara de Diputados de la Nac 3n Argentina, etc.

CAPÍTULO IV

DE LA OPINIÓN DE LAS NIÑAS Y NIÑOS AFECTADOS Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERMEDIAS.

Artículo 7º: Derecho de expresión de las niñas y niños afectados. Para la elaboración y ejecución de cualquier acción, iniciativa o programa que se desarrolle en el marco la presente, deberá siempre considerarse y canalizarse las opiniones e inquietudes de las niñas y niños directamente afectados por la problemática del Trabajo Infantil. La Autoridad de Aplicación reglamentará la aplicación precisa y concreta de este derecho.

Artículo 8º: Participación de las organizaciones intermedias. En el marco de esta Ley, y con el objeto sostener y reforzar las iniciativas comunitarias existentes y las que pudieran surgir en el futuro en el sentido de prevenir y erradicar el trabajo infantil, se promueve la participación de organizaciones sindicales, empresariales, universidades, religiosas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y asociaciones intermedias en el diseño, ejecución y control de los programas, iniciativas y acciones que se ejecuten por imperio de la presente.

Artículo 9º: De forma.

MAURICIO BOSSA BIPUTADO DE LA NACION